



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOTRANALCO E.U contra DIANA ANAYA TORRES y JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA, el cual se encuentra pendiente realizar diligencias de notificación del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA- Doce, (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad No. 0800140530072017-00642-00

Proceso : EJECUTIVO
Demandante: COOTRANALCO E.U
Demandado : DIANA ANAYA TORRES y JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA
Providencia : AUTO 12/07/2021 REQUIERE NOTIFICACION DEMANDADO

En el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOTRANALCO E.U contra DIANA ANAYA TORRES y JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA, la parte demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución, sin embargo se observa que no ha adelantado las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA.

Al revisar el expediente se observa que aún no ha sido posible la notificación del demandado JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA, por cuando en la diligencia aportada en el expediente mediante guía original No. 03674965232K la empresa de mensajería certificada TEMPO EXPRESS, en la dirección CARRERA 49B No. 79 – 171 piso 3 Clínica Enrique Medrano, fue devuelta con la observación “SE REHUSARON A RECIBIR, NO RECIBEN DOCUMENTOS PERSONALES”, diligencia llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2018, sin que se aprecie que haya continuado las diligencias de notificación conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del CGP.

Cabe señalar que el artículo 291, numeral 4º, inciso segundo, señala el trámite a seguir cuando se rehúsan a recibir, y en este caso no se observa que se haya cumplido, por lo que deberá la demandante realizar los trámites de notificación del demandado conforme lo dispone la Ley.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 2.- Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación del demandado, **JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA** conforme lo expuesto en la parte motiva, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54db02ff418e6fec53c8fe863549710c4da738f875b89c1c7f80b4475f0d5ebd**
Documento generado en 12/07/2021 09:36:22 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**